



Mi Universidad

Super Nota.

Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez

Nombre del tema: Unidad III. El acto administrativo.

Parcial: 3°

Nombre de la Materia: Derecho Administrativo..

Nombre del profesor: Lic. Rafael Iván Guillén Alcalá.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4°

UNIDAD III. EL ACTO ADMINISTRATIVO.

3.1. Concepto de acto administrativo.

- La noción de "acto administrativo" es clave en el derecho administrativo, ya que ayuda a organizar y entender este ámbito. No hay una única definición válida; diferentes corrientes ofrecen diversas interpretaciones, todas relevantes en su contexto. Aunque la discusión no es rígida, una definición clara es crucial para facilitar su comprensión y aplicación práctica en situaciones reales. En resumen, su correcta interpretación es esencial para el funcionamiento efectivo del derecho administrativo.



3.2. El acto y el hecho jurídico.

El acto administrativo se define como cualquier declaración de voluntad realizada por la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa, distinta de la potestad reglamentaria y sujeta a control judicial. Este acto genera consecuencias jurídicas y se enmarca dentro del derecho administrativo.



Características del Acto Administrativo

- Consecuencias Jurídicas: Produce efectos legales automáticamente.
- Naturaleza Pública: Se ubica dentro del derecho público, aunque la Administración también puede emitir actos en un régimen privado.
- Exclusiones: No incluye normas de alcance general (como reglamentos) ni actuaciones informales.

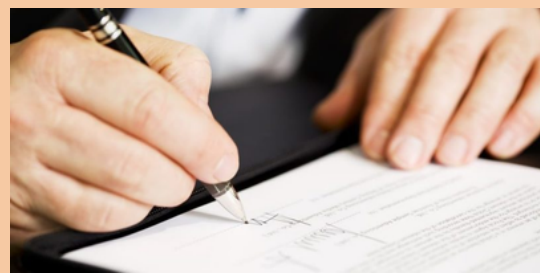
Criterios del acto administrativo:

- Criterio Orgánico (subjetivo o formal): Se refiere a actos realizados exclusivamente por órganos administrativos. Este enfoque sostiene que solo estos órganos pueden producir actos administrativos, aunque es rechazado por la mayoría de la doctrina actual.
- Criterio Material (objetivo o sustancial): Considera cualquier acto de naturaleza administrativa, sin importar el órgano que lo emita. Incluye actos de todos los poderes del Estado.



Hechos jurídicos y actos

- Los hechos jurídicos son acontecimientos que producen efectos legales, creando, modificando o extinguiendo derechos y obligaciones. Ejemplo: un contrato de compraventa.



Los actos jurídicos son hechos voluntarios que buscan producir efectos legales y deben contener:

- Voluntad: Intención de actuar.
- Objeto: Propósito de generar consecuencias legales.

Requieren el reconocimiento de la autoridad competente para su perfeccionamiento y pueden involucrar a varias partes.

UNIDAD III. EL ACTO ADMINISTRATIVO.

3.3. Diferencias entre actos materiales y formales.

Los actos materiales son actividades realizadas por la administración que no tienen trascendencia jurídica. Ejemplos incluyen colocar un florero o construir infraestructuras como carreteras. No producen efectos jurídicos y son considerados meros desplazamientos de voluntad. Según André de Laubadere, un acto material solo establece condiciones para la aplicación de un estatus legal.

Los actos formales son aquellos que generan efectos jurídicos y están regulados por el derecho. Tienen la capacidad de crear o modificar situaciones jurídicas.

Diferencias Clave

- Actos Materiales: No producen efectos de derecho.
- Actos Formales: Generan efectos jurídicos y son reconocidos legalmente.

3.4. Elementos del acto administrativo.

Los elementos del acto administrativo son clave para su legitimidad: incluyen la competencia del órgano (grado, territorio, materia), el sujeto que actúa en representación del Estado, la voluntad del funcionario y del legislador, el objeto que debe ser claro y posible, la motivación que justifica el acto, el mérito que asegura la adecuación de medios y la forma que materializa el acto. Estos elementos aseguran la correcta realización de los actos administrativos.



3.5. Requisitos del acto administrativo.

Los requisitos del acto administrativo son:

- Órgano competente: Emitido por un órgano adecuado.
- Objeto: Determinado y previsto por la ley.
- Finalidad: Busca un interés público.
- Constancia escrita: Documentado y firmado por la autoridad.
- Fundamento y motivación: Debidamente justificado.
- Procedimiento: Cumple con las disposiciones administrativas.
- Sin error: Sin errores sobre el objeto o motivos.
- Sin dolo o violencia: Emitido sin coacción.
- Identificación del órgano: Menciona el órgano emisor.
- Lugar y fecha: Indica dónde y cuándo se emite.
- Notificación: Menciona dónde consultar el expediente si es notificable.
- Recursos: Informa sobre recursos si es recurrible.
- Decisión expresa: Resuelve todos los puntos planteados.

Estos requisitos son clave para la validez de los actos administrativos.

UNIDAD III. EL ACTO ADMINISTRATIVO.

3.6. Modalidades del acto administrativo.

El acto administrativo es un acto jurídico realizado por la Administración Pública y regulado por el Derecho administrativo. Es importante excluir de esta categoría:

- Actos de los administrados: No son actos administrativos, aunque estén regulados.
- Reglamentos: Actos de función legislativa, no administrativos.
- Actos Bilaterales o Plurilaterales: Que requieren la voluntad de otras partes, como contratos.
- Actos de Ejecución Material: Uso de poderes coactivos para ejecutar actos administrativos.



3.7. Efectos del acto administrativo.

Los efectos del acto administrativo se clasifican en directos e indirectos. Los efectos directos implican la creación, modificación, transmisión, declaración o extinción de derechos y obligaciones, generando situaciones jurídicas específicas para los gobernados, que son generalmente personales e intransferibles. Por otro lado, los efectos indirectos se refieren a la realización de la actividad encomendada al órgano administrativo, como, en el ámbito fiscal, la determinación de una obligación (efecto directo) y el inicio del procedimiento de ejecución para hacer efectiva dicha obligación (efecto indirecto).



3.8. El silencio administrativo

El silencio administrativo es una figura que considera un acto administrativo presunto ante la inactividad de la administración en un procedimiento. Si se configura como estimatorio, la solicitud se entiende concedida; si es desestimatorio, se considera rechazada. Es común en el ámbito fiscal, como en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, donde la falta de respuesta en cuatro meses genera una negativa ficta.

La afirmativa ficta (silencio positivo) es rara en la legislación administrativa federal, pero se aplica en ciertos casos, donde la inacción de la administración se presume como una decisión válida si el acto cumple con la ley.



UNIDAD III. EL ACTO ADMINISTRATIVO.

3.9. Ejecución, cumplimiento y extinción del acto administrativo

La ejecución del acto administrativo permite a la administración imponer obligaciones a los particulares, actuando directamente sin necesidad de intervención judicial. El cumplimiento se refiere a la realización no coercitiva del acto, mientras que su extinción puede ocurrir por cumplimiento, revocación o nulidad. La ejecutoriedad se aplica a actos que imponen deberes y permite su ejecución forzada si hay oposición. Para que un acto sea ejecutorio, debe ser perfecto, capaz de producir efectos jurídicos y no impugnado. La administración puede ejecutar sus resoluciones siempre que se cumplan todos los elementos legales.



3.10. Irregularidades del acto administrativo. Diferentes conceptos

Las irregularidades del acto administrativo ocurren cuando este no es perfecto o carece de elementos esenciales, lo que impide su pleno funcionamiento. Para que los actos administrativos federales tengan efectos jurídicos, deben cumplir con los requisitos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Las irregularidades pueden llevar a la ineficacia parcial o total, que puede ser automática o requerir declaración de nulidad. Las causas de ineficacia incluyen la falta de sujeto, voluntad, objeto, forma, motivo, oportunidad y finalidad, así como la negativa de la administración a reconocer derechos.



3.11. El procedimiento de creación del acto administrativo

El procedimiento de creación del acto administrativo es una serie coordinada de medidas destinadas a producir y ejercer un acto administrativo. Este proceso implica una secuencia de acciones realizadas por los órganos de la administración pública para cumplir con sus funciones y ejercer sus facultades competentes.



UNIDAD III. EL ACTO ADMINISTRATIVO.

3.12. Actos discrecionales y actos reglados

Los actos administrativos discrecionales permiten un margen de libertad en la aplicación de la norma, mientras que los actos reglados requieren la estricta ejecución de la ley sin margen para la arbitrariedad. La discrecionalidad es válida cuando la ley ofrece opciones o establece fines generales, y su justificación es esencial. En contraste, los actos reglados están sujetos a preceptos específicos y son obligatorios cuando la norma utiliza términos como "deberá" o reconoce derechos. Así, la discrecionalidad implica elegir entre soluciones válidas, mientras que la reglamentación establece obligaciones claras.



3.13. Delegación de facultades

La delegación administrativa de facultades es un acto mediante el cual un superior jerárquico transfiere parte de sus atribuciones a un subordinado, otorgándole una competencia exclusiva y autónoma. Para que esta delegación sea válida, debe cumplir ciertas condiciones: estar prevista por la ley, que el órgano delegante esté autorizado para delegar, que el órgano delegado pueda recibir esos poderes, y que los poderes delegados sean materia de delegación. La falta de alguna de estas condiciones anula la delegación. La delegación debe estar legalmente autorizada y puede formalizarse a través de un decreto o acuerdo administrativo, el cual debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación si se trata de un decreto.



3.14. Anulabilidad del acto administrativo

La anulabilidad de un acto administrativo se refiere a su reconocimiento como inválido por no cumplir con los requisitos de validez establecidos en la ley, siendo subsanable por la autoridad competente. Un acto es anulable si infringe el ordenamiento jurídico, carece de requisitos formales necesarios, causa indefensión a los interesados, o se realiza fuera del plazo establecido. A diferencia de la nulidad, que implica que el acto nunca produjo efectos jurídicos, la anulabilidad puede ser subsanada y requiere un acto del interesado para tener efecto. Las causas de anulabilidad incluyen la falta de consentimiento, la incapacidad de las partes y vicios de la voluntad, como error o violencia.



UNIDAD III. EL ACTO ADMINISTRATIVO.

3.15. Derecho procesal administrativo



El Derecho Procesal Administrativo se enfoca en proteger a los administrados frente a la Administración Pública y en garantizar la eficacia del Derecho Administrativo mediante la función jurisdiccional. Su relevancia jurídica, política y social es evidente, ya que permite al Estado cumplir con su obligación de administrar justicia, fundamental para la cohesión y desarrollo de la sociedad. En este contexto, el juicio contencioso administrativo, o juicio de nulidad, se erige como el principal medio de control jurisdiccional sobre los actos y resoluciones ilegales de la Administración Pública.

FUENTE: ANTOLOGÍA .